MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1765-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO ESTACIONES 2024

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 de 2025, *"Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones",* con NIT No. 899.999.081-6, ubicado en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 1381 del 04 de julio de 2025 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y **CONSORCIO ESTACIONES 2024**, identificado con Nit. 901.783.957-0, integrado por HB ESTRUCTURAS METÁLICAS SAS (90% de participación), con Nit 860.006.282-8 y COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES SAS (10% de participación), con Nit 811.039.217-2, con domicilio en Bogotá D.C., en la Av. Carrera 129 No. 17F – 97, teléfono 4224700 Ext. 121, correo electrónico: gerentegeneral@hbsadelec.com.co, representado por **JESÚS DAVID CASTELLANOS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.441.989, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente documento, no encontrarse ella, ni los integrantes del consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, con observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, acordamos suscribir la presente **Modificación No. 5** al Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Licitación Pública No. **IDU-LP-SGI-011-2023**, el veintisiete (27) de diciembre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y **CONSORCIO ESTACIONES 2024,** suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES GRUPO 5, DEL SISTEMA TRANSMILENIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".***

2. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra No**. IDU 1765 de 2023**, el plazo de ejecución se pactó en **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el seis (6) de febrero de 2024, distribuido de la siguiente manera:

FASE DE PRELIMINARES	**DURACIÓN**
Preliminares	7 meses
FASE DE EJECUCIÓN	
Construcción	10 meses
Recibo	1 mes
Total Fase de Ejecución	**11 Meses**

3. Que conforme con la Cláusula 12, el valor estimado del Contrato de Obra No. I**DU-1765 de 2023** corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($43.271.765.891) M/CTE,** incluido AIU, IVA, (en los componentes que aplique) y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes a **37.303,24** SMLMV para el año 2023.

4. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No. 1	- Prorrogar el plazo del Contrato No. IDU-1765-2023, por el término de DOS (2) MESES. - Traslapar el último mes de la Fase de Ejecución y ejecutar de manera simultánea actividades de recibo - Modificar el numeral 15.1. de la cláusula 15 "FONDO DE COMPENSACIONES" del Contrato de Obra No. IDU-1765-2023, incluyendo el literal (f). - Modificar el numeral 12.1.de la Cláusula 12 "Valor del Contrato" en el sentido de efectuar el traslado del FONDO DE COMPENSACIONES a los componentes Ambiental y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización.	5-ago-2025
Modificación No. 2	- Prorrogar el plazo del Contrato No. IDU-1765-2023, por el término de TRES (3) MESES. - Traslapar el último mes de la Fase de Ejecución y ejecutar de manera simultánea actividades de recibo. - Modificar el numeral 12.1.de la Cláusula 12 "Valor del Contrato" en el sentido de efectuar el traslado del FONDO DE COMPENSACIONES a los componentes Ambiental y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Manejo de Tráfico y Señalización la suma de $ $ 548.751.324,00.	5-oct-2025
Modificación No. 3	- Adicionar al valor del Contrato No. IDU-1765-2023, la suma de TRES MIL VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.026.602.354,00). - Incorporar al Contrato de Obra IDU-1765-2023, seis (6) ítems de obra no previstos (NP 5, NP 25, NP 26, NP 27, NP 41 y NP 132), aprobados por la interventoría y no objetados por el IDU. - Modificar la CLÁUSULA TRECE APROPIACIONES PRESUPUESTALES a fin de incluir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7935 de 2025, el cual ampara la presente modificación.	4-dic-2025
Modificación No. 4	- Prorrogar el plazo del Contrato No. IDU-1765-2023, por el término de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo. - Los costos generados con ocasión de la presente prórroga para el contrato de obra No. **IDU-1765-2023** corresponden a la remuneración de los componentes Ambiental y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 365.834.216,00) M/CTE.**	20-ene-2026

	- Los costos de los componentes Ambiental y SST, Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, Manejo de Tráfico y Señalización originados con la presente prórroga a cargo de terceros, lo cuales son asumidos por el IDU, es decir **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 146.333.686,00) M/CTE**, se cubrirán con cargo al fondo de compensaciones efectuando el traslado correspondiente. - Los costos asociados al contrato de Interventoría por la prórroga de la Fase de Ejecución corresponden a **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA OCHO PESOS ($ 674.998.348,00) M/CTE**, los cuales se calcularon de conformidad con la Cláusula 6.8. Prórrogas al Plazo Estimado de las Etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría del contrato IDU-1781-2023 y serán asumidos por las partes de acuerdo con análisis de imputabilidad. - Los costos asociados a la prórroga del Contrato de Interventoría en un sesenta por ciento (60%), es decir por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS ($ 404.999.008,00) M/CTE**, se cubrirán con cargo a la cesión de derechos económicos causados, suscrita por CONSORCIO ESTACIONES 2024 en favor de CONSORCIO RED CONECTA, en calidad de contratista de interventoría, documento que hace parte integral de la presente Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**.	

5. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1765 de 2023** se han suscrito las siguientes actas de suspensión:

No. DE ACTA	FECHA	TRAMITE
Acta No. 69 Suspensión No. 1	31/12/2025	Suspensión por un término de 15 días calendario.
Acta No. 70 Reinicio	16/01/2026	Reinicio del contrato

6. Que entre las partes se suscribió el Acta No. 4 de cambio de Etapa de Preliminares e inicio de la Etapa de construcción, determinando el inicio de la Fase de Ejecución a partir del 6 de septiembre de 2024.

7. Que el 5 de marzo de 2026 se suscribió el Acta 79 de Inclusión de ítems no previstos No. 4 del Contrato de Obra IDU-1765-2023, donde se incluyeron 9 ítems no previstos con un costo total de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 153.080.580,00,00).

8. Que el 18 de marzo de 2026 se suscribió el Acta 84 de Inclusión de ítems no previstos No. 5 del Contrato de obra IDU-1765-2023, donde se incluyeron 26 ítems no previstos con un costo total de MIL SETECIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.701.051.693,00).

9. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Fase de Ejecución, la cual termina el 20 de marzo de 2026.

10. Que la fecha de terminación del plazo del Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, es el 20 de marzo de 2026, por lo que se concluye que el mismo se encuentra vigente y en ejecución.

11. Que actualmente no se adelantan procesos administrativos sancionatorios en contra del **CONSORCIO ESTACIONES 2024** en el marco del contrato de obra No. **IDU-1765-2023.**

12. Que el **CONSORCIO ESTACIONES 2024**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicación **CE2024-IDU-3487-1124-2026** del 11 de marzo de 2026 con radicado IDU **202652600378402** del 12 de marzo de 2026, dirigida a **CONSORCIO RED CONECTA**, en calidad de contratista de interventoría, solicitó concepto y aval respecto de la modificación del Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, en los siguientes aspectos:

a) Modificar el valor el Capítulo 12 “VALOR DEL CONTRATO” Cláusula 12.1, en el sentido que se modifiquen algunos rubros del presupuesto del contrato como consecuencia de la resolución N° 0004 del 06 de enero de 2026 emitida por la SDM en la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución No. 01809 de 25 de noviembre de 2024.

En la referida comunicación, el contratista expuso los antecedentes y fundamentos técnicos, financieros y jurídicos que a su juicio justifican la prórroga y modificación requerida. La comunicación en referencia hace parte integral del presente documento.

13. Que el **CONSORCIO RED CONECTA**, en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicación **738-1570** con radicado IDU **202652600390712** del 13 de marzo de 2026, presentó al IDU su análisis y concepto respecto de las solicitudes elevadas por el contratista de obra, concluyendo que la modificación contractual es procedente y viable. La comunicación en cita hace parte integral del presente documento.

14. Que mediante Memorando STEST **202634600098363** del 19 de marzo de 2026, la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, con el soporte de la **Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STEST),** en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. **IDU-1781-2023**, presentó su análisis respecto de la solicitud de modificación elevada por el contratista de obra y recomendada por el contratista de interventoría, en los siguientes términos:

“(…)
IV. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Revisada la solicitud del contratista de Obra del Contrato IDU-1765-2023 y el concepto emitido por parte de la firma Interventora, la Dirección Técnica de Construcciones supervisora del Contrato de Interventoría, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra objeto de modificación, con apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, procede a realizar el correspondiente análisis de la siguiente manera:

1. Viabilidad financiera del Contrato de obra IDU-1765-2023

1.1 Balance del fondo de compensación

Conforme a lo estipulado en la cláusula 15 del contrato de obra IDU-1765-2023 los recursos del fondo de compensación se emplean para cubrir el pago de los valores por mayores cantidades de obra, ítems no

previstos, ajustes de los precios del contrato, compensación por eventos eximentes de responsabilidad, incremento de la mano de obra en razón a la disminución de la jornada laboral decretada en la ley 2101 de 2021, proceso de amigable composición.

En dicho sentido y durante la ejecución del contrato conforme a los antecedentes expuestos en la presente modificación, el fondo de compensación ha presentado afectaciones en su valor por mayores cantidades de obra, inclusión de ítems no previstos, remuneración por ajustes a los precios del contrato, así como traslados hacia las bolsas de los componentes del contrato en las modificaciones Nos. 1, 2 y 4 que ampliaron el plazo de ejecución por dos, tres y dos meses respectivamente. En virtud de lo comentando anteriormente, el saldo actualizado del fondo de compensación con la suscripción del Acta 84 de Inclusión de ítems no previstos No. 5 y previo a la presente modificación, quedó en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($ 690.143.016,00).

Así las cosas, a continuación se muestra el cálculo del valor del fondo de compensación del contrato IDU—1765-2023 que a la fecha se encuentra disponible, después de afectarlo por los valores objeto de la presente modificación:

Tabla No. 4 Balance Fondo de Compensación

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial Fondo de Compensación	**$ 9.733.586.161,00**
Valor traslado de bolsa de ensayos de laboratorio al Fondo de Compensación en Modificatorio No.3	$ 1.090.527.350,00
Valor Total Asignado para cubrimiento con Fondo de Compensación	**$ 10.824.113.511,00**
Valor Mayores Cantidades de obra	$ 69.387.502,00
Acta 51 de Inclusión de Ítems no previstos No. 1 - Valor de 46 Ítems no previstos incluidos en contrato de obra IDU-1765-2023.	$ 3.188.812.099,00
Acta 61 de Inclusión de Ítems no previstos No. 2 - Valor de 8 Ítems no previstos incluidos en contrato de obra IDU-1765-2023	$ 796.498.266,00
Modificatorio No. 3 - Valor saldo de 6 ítems no previstos en contrato de obra IDU-1765-2023	$ 640.540.762,00
Acta 68 de Inclusión de Ítems no previstos No. 3 - Valor de 22 Ítems no previstos en contrato de obra IDU-1765-2023	$ 778.813.408,00
Acta 79 de Inclusión de Ítems no previstos No.4 - Valor de 9 Ítems no previstos en contrato de obra IDU-1765-2023.	$ 153.080.580,00
Acta 84 de Inclusión de Ítems no previstos No. 5 -Valor de 26 Ítems no previstos en contrato de obra IDU-1765-2023	$ 1.701.051.693,00
Valor componentes contrato Modificación No. 1	$ 212.183.845,00

Valor componentes contrato Modificación No. 2	$ 548.751.324,00
Valor componentes contrato Modificación No. 4	$ 146.333.686,00
Ajustes pagados Contrato IDU-1765-2023 (ARPO 25)	$ 1.071.453.131,00
PROYECCION AJUSTES (DIC/25 - ENE/26 - FEB/26 - MAR/26)	$ 827.064.199,00
Saldo Fondo de Compensaciones antes de afectación de la presente modificación	**$ 690.143.016,00**
Valor traslado para bolsa del FONDO ESPECIAL PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL	$ 8.577.932,00
Saldo Disponible del Fondo de Compensación después de la presente modificación	**$ 681.565.084,00**

1.2 Pertinencia de la modificación para el pago de la compensación ambiental conforme a lo establecido por la autoridad ambiental.

El contrato de obra IDU-1765-2023 dentro del fondo de compensaciones, establecidos en su cláusula 15, estipuló para la bolsa Fondo Especial para Reembolso de Compensaciones, Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Ambiental un valor de $ 95.125.798,00

Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Medio Ambiente en la Resolución 00004 del 6 de enero de 2026, en su artículo 2, introdujo cambios al alcance de la compensación ambiental estipulada en las Resolución 01809 del 25 de noviembre de 2024, fijando así una nueva compensación monetaria en $ 99.567.652,00.

El contratista de obra allega con la solicitud de Modificación No. 5 del Contrato de Obra IDU-1765-2023 soporte de pago de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal por un valor de $ 4.136.078,00.

Así las cosas el saldo de la compensación objeto de la presente modificación estaría configurado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor compensación ambiental según Resolución 00004 del 6 de enero de 2026	$ 99.567.652,00
Valor solicitud de permiso de aprovechamiento forestal	$ 4.136.078,00
Valor fondo de compensación ambiental según Contrato IDU-1765-2023	$ 95.125.798,00
Necesidad de traslado para cubrir la compensación ambiental actual	**$ 8.577.932,00**

En virtud de lo anterior, resulta imperativo proceder con el traslado presupuestal a la bolsa Fondo Especial para Reembolso de Compensaciones, Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Ambiental del Contrato IDU-1765-2023, toda vez que el incremento en las obligaciones ambientales, derivado de un acto

administrativo de obligatorio cumplimiento emanado de la autoridad competente, conlleva nuevas obligaciones en materia de compensaciones ambientales que no estaban previstas y deben ser reembolsadas al contratista de acuerdo con los requisitos establecidos contractualmente.

1.3 3. Análisis jurídico

En cuanto al análisis jurídico realizado por la supervisión al contrato de interventoría IDU-1781-2023, se señala que la posibilidad de introducir modificaciones al Contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los Contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del Contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los Contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato".*[1]
>
> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los Contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los Contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*[3]*. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los Contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del Contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del Contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]
>
> *"2.1.2. La modificación de los Contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales*

[1] Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del Contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los Contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un Contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el Contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

contingencias, como ocurre por lo general con los Contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de Contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los Contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los Contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> *"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite **se resalta que la posibilidad de modificar los Contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del Contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del Contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del Contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[6] (Resaltado fuera del texto).*
>
> *De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al Contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del Contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[7] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[8].*

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los Contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del Contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar Contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los Contratos tienden a ser incompletos.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[7] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

[8] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los Contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."[9](Subraya fuera de texto)*
>
> *Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el Contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del Contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:*
>
> *"el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del Contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
>
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del Contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del Contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[10]*

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del Contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

RECOMENDACIÓN DEL ÁREA SUPERVISORA A LA ORDENACIÓN DEL GASTO

En este contexto, y con el propósito de dar cumplimiento al pago de la compensación estipulada por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Artículo Segundo de la Resolución No. 00004 de 2026, la cual asciende a la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 99.567.652,00),así como lo correspondiente al reconocimiento del pago del permiso de aprovechamiento forestal, el cual ha sido efectuado por la parte contratista de acuerdo con soporte allegado por este, el cual es por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 4.136.078,00), se tiene que en la actualidad los pagos asociados al FONDO ESPECIAL PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL corresponden a CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 103.703.730,00), siendo dicho valor superior al valor contractual del señalado fondo, debido a que este último asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MILSETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 95.125.798,00), lo anterior permite evidenciar una diferencia de OCHO

[9]CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo

[10]CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 8.577.932,00), los cuales justifican la presente modificación, en el sentido de que el fondo de compensaciones del contrato de obra cuenta con la disponibilidad de los recursos señalados, los cuales serán trasladados hacía el señalado fondo de compensación ambiental, para así dar cumplimiento a las obligaciones financieras que en este y en la actualidad se presentan.

Ahora bien, una vez evaluado el estado actual del contrato y analizada la información suministrada por la Interventoría, la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de supervisora del Contrato de Interventoría IDU-1781-2023 —encargado del seguimiento integral al Contrato de Obra IDU-1765-2023 objeto de la presente modificación—, y en articulación con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, acoge la recomendación emitida por la Interventoría.

Dicha recomendación se sustenta en un análisis integral de carácter técnico, financiero y jurídico, el cual permite concluir que la modificación propuesta resulta procedente, necesaria y proporcional frente a las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato. En efecto, desde el punto de vista técnico, la modificación permite ajustar el proyecto a los requerimientos reales de obra; desde el punto de vista financiero, asegura la adecuada asignación y uso de los recursos sin afectar el equilibrio económico del contrato; y desde el punto de vista jurídico, se enmarca dentro de las facultades legales de la entidad para modificar contratos estatales con el fin de garantizar el cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo anterior, se recomienda a la Ordenación del Gasto adelantar la presente modificación contractual, por considerarse plenamente justificada y viable en sus dimensiones técnica, financiera y jurídica, y por constituir una medida idónea para asegurar la correcta culminación del proyecto y la satisfacción del interés público que le es inherente, en los términos que se detallan a continuación:

(…)"

15. Que el **Subdirector General de Infraestructura**, en calidad de ordenador del gasto, mediante memorando STEST **202634600098363** del 19 de marzo de 2026, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la **Modificación No. 5** al Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

16. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

17. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: *"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*

18. Que, sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"

En consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *"una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"* y que dicha modificación sea *"en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".*

19. Que en ese sentido, el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales, establece lo siguiente:

> "***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***
>
> *Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico."*

20. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y Consorcio Red Conecta, en calidad de contratista de Interventoría, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 5** al Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente **Modificación No. 5** al Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 12 VALOR DEL CONTRATO del Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023** en el sentido de efectuar el traslado presupuestal del FONDO DE COMPENSACIONES a la bolsa que a continuación se describe:

Bolsa	Valor

Fondo Especial para reembolso de Compensaciones, evaluación y seguimiento de la Autoridad Ambiental.	$ 8.577.932,00
TOTAL	**$ 8.577.932,00**

Por consiguiente, la tabla de la Cláusula 12 quedará de la siguiente manera:

No	Componente	Valor
1	Componente a Precios Unitarios	$39.487.103.025,00
1.1	Valor para obras sin redes (incluye A.I.U.)	$25.027.316.694,00
1.2	Valor para obras de redes (incluye A.I.U.)	$4.246.281.965,00
1.3	Valor para actividades de acero (incluye A.I.U.)	$10.213.504.366,00
2	Componente de preliminares	$ 721.126.336,00
3	Componente Ambiental y SST	$ 1.615.296.676,00
4	Componente de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	$ 822.297.969,00
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	$ 968.758.095,00
6	Fondo de Compensaciones	$ 2.580.082.414,00
7	Componente por Compensaciones y Ensayos de Laboratorio	
7.1	Componente de Ensayos de Laboratorio durante la Fase de ejecución	$ 0,00
7.2	Fondo Especial para reembolso de Compensaciones, evaluación y seguimiento de la Autoridad Ambiental.	103.703.730,00
	TOTAL	**$ 46.298.368.245,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: una vez realizado el traslado objeto de la presente modificación, el saldo del Fondo de Compensación es de **seiscientos ochenta y un millones quinientos sesenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos M/CTE $ (681.565.084,00)**

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 15 FONDO DE COMPENSACIONES del Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023** a efectos de incluir un nuevo literal (f) por mayores costos asociados a reembolso por compensaciones, Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Ambiental, así:

"(…)

CLÁUSULA 15 FONDO DE COMPENSACIONES

15.1. Parte de los recursos presupuestales con que cuenta el IDU para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagarán al Contratista los valores que correspondan por la retención por parte del IDU, de los siguientes:

(a) Mayores Cantidades de Obra;
(b) Ítems de Obra no Previstos;
(c) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad;
(d) Ajustes a los componentes de la Remuneración:

(i) Ajuste de Actividades de Acero de los Componentes a Precios Unitarios.
(ii) Variaciones en el precio del insumo asfalto de los Componentes a Precios Unitarios.
(iii) Ajuste en el precio del insumo concreto de los Componentes a Precios Unitarios.
(iv) Ajuste de los Componentes a Precios Unitarios por insumos diferentes al Asfalto, Concreto y Acero.
(v) Incremento de la mano de obra (oficiales y ayudantes) en razón a la disminución de la jornada laboral decretada en la ley 2101 de 2021.

(e) Los pagos que se causen con ocasión del proceso de Amigable Composición previsto en el presente Contrato que sean a cargo del IDU se pagarán con cargo al Fondo de Compensaciones.

(f) mayores costos asociados a reembolso por compensaciones, Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Ambiental

(…)"

TERCERA - MANIFESTACIONES: Las partes, en el marco de la presente modificación contractual, manifiestan lo siguiente:

POR PARTE DE CONSORCIO ESTACIONES 2024: Con la suscripción del modificatorio objeto de la presente solicitud, el Contratista respetuosamente señala que no renuncia, desiste o transa y por ende se reserva el derecho de poder acudir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el contrato, incluyendo amigable componedor, sobre cualquier sobrecosto en que incurra con ocasión de las actividades del presente contrato y del modificatorio que se suscriba, por las circunstancias que no le sean imputables al mismo, pudiendo acudir inclusive a instancias judiciales.

POR PARTE DEL IDU: La Entidad aclara que la presente modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa, que en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a su potestad sancionatoria.

CUARTA - GARANTÍAS: El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU la actualización de las garantías contractuales, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7 "Garantías" del Contrato, de manera que reflejen lo acordado en el presente modificatorio, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, El CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

QUINTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 5 al Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral de la presente modificación.

SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II y para su permanente ejecución se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal por la dependencia correspondiente.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. **IDU-1765-2023**, no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU	**POR EL CONTRATISTA**
NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA	**JESÚS DAVID CASTELLANOS MARTÍNEZ**
Subdirector General de Infraestructura	Representante
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**CONSORCIO ESTACIONES 2024**

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Isis Paola Diaz Muniz - Directora Técnica de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: Oscar David Cortés Pérez - Asesor Dirección Técnica de Gestión Contractual
Diana Carolina Quintero Joaqui - Subdirección General de Infraestructura
María Camila Castañeda - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Yazmín Gómez Castro - Dirección Técnica de Construcciones
Oscar Vidal Sierra - Subdirección General de Infraestructura
Iván Camilo Garnica - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: Juan Sebastián De Las Salas G. - Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual